



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Mireya Rojas Castillo

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX

Managua, D. N., Lunes 27 de Enero de 1975

"Año Internacional de la Mujer"

N° 22

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Estatutos de la Asociación de Ferreteros de Nicaragua Pág. 201

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Dr. en Derecho a Srta. Rosa María Ode G. 207

MINISTERIO DE DEFENSA

Créase Corte Militar Permanente de Investigación y Tribunal Militar Permanente 207

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Otórgase a Unión Oil Co. of Central America Dos Concesiones de Exploración de Petróleo 208

Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de Sociedad David y Compañía Ltda. 211

Sección de Patentes de Nicaragua

Marca de Fábrica 212
Reposición de Marcas 212
Reposiciones de Patentes 212
Nombres Comerciales 212

SECCION JUDICIAL

Remates 213
Títulos Supletorios 214
Solicitudes de Donaciones de Solares 214
Venta de Terreno Ejidal 215
Sentencia de Divorcio 215
Declaratorio de Herederos 215
Índice de "La Gaceta" (continúa) 216
Indicador de "La Gaceta" 216

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Estatutos de la Asociación de Ferreteros de Nicaragua

Reg. 97 — R/F 901207 — \$1,200.00

"N° 35.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
De conformidad con el Decreto Legislativo N° 407 del día 4 de Julio de 1970, pu-

blicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 181 del día 10 de Agosto de 1975 y por medio del cual se le concede Personería Jurídica a la "ASOCIACION DE FERRETEROS DE NICARAGUA",

Acuerda:

Unico. — Aprobar los Estatutos de la Entidad denominada Asociación de Ferreteros de Nicaragua, los que íntegra y literalmente dicen:

"JULIO CARDENAL CALDERA, Secretario de la Asociación de Ferreteros de Nicaragua y ORESTES ROMERO ROJAS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con autorización para caratular durante el quinquenio que finaliza el treinta de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro, por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia,

CERTIFICAN:

Que de la página primera a la trece del Libro de Actas de Asamblea General de Socios de la Asociación de Ferreteros de Nicaragua, se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice:

ACTA N° 1.

En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día jueves veinticinco de Octubre de mil novecientos setenta y tres, en el local de la Cámara de Comercio de Nicaragua, atendiendo invitación que se les ha cursado por el Licenciado Reynaldo Hernández, los señores: Luis J. León; Juan León San; Chester Noguera C., representando a Noguera y Co. Ltda.; Lic. Federico A. Vaughan, representando a Ferretería Loredo, S. A.; Juan Bautista Téllez Reyes, representando a Ferretería Llanes, S. A.; Ricardo León Q., representando a Ricardo León Q. & Co. Ltda.; Nico Demann, representando a Ferretería Bunge, S. A.; Frank Richardson, representando a Richardson, S. A.; Miguel Zavala, representando a Emilia Navarro Deshon, S. A.; Claude Dreyfus Morales, representando a Ferretería Ulises Morales, S. A.;

Hildebrando Morales V., representando a la Rambla, S. A.; Roberto Reyes R., representando a Roberto Reyes y Cía. Ltda.; Julio Cardenal, representando a Carlafisa; Reynaldo Hernández h., representando a Reinaldo Hernández Cía, Ltda.; Federico E. Lang, representando a Ferretería Lang, S. A. y Julio Sandino, con el objeto de cambiar impresiones acerca de la necesidad de organizar a las empresas dedicadas a la venta de artículos ferreteros y afines. Impuestos de los fines de esta reunión, procédese en la siguiente forma: PRIMERO:

C o n s i d e r a n d o :

Que conviene a los intereses de las firmas que se encuentran representadas, al organizarse en una Institución que vele por sus intereses, creando de esta manera una mayor armonía entre las empresas ferreteras y afines;

Que el establecimiento de una Entidad que las agrupe contribuirá a una mayor comunicación entre las empresas asociadas y formulación de políticas de interés común, así como también a fortalecer los lazos de amistad entre sus ejecutivos y gerentes,

R e s u e l v e n :

Por unanimidad, constituir la ASOCIACION DE FERRETEROS DE NICARAGUA, que será conocida también por sus siglas "AFENIC", con el carácter de Persona Jurídica, sin fines de lucro, duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Managua, la que tendrá por objetivo la protección de las empresas dedicadas al ramo de Ferretería, contribuyendo con su acción al fortalecimiento de sus asociados, mejorar las relaciones entre ellos y la coordinación de políticas en defensa de sus intereses.

Segundo: Leído el proyecto de Estatutos presentado por el Lic. Julio Cardenal Caldera y del Doctor Orestes Romero Rojas, el que discutido en lo general y particular, queda aprobado en la siguiente forma.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE FERRETEROS DE NICARAGUA "AFENIC"

Capítulo I

Del Nombre y Fines de la Asociación

Arto. 1º — La Asociación de Ferreteros de Nicaragua es una Institución no lucrativa, de duración indefinida, que tiene por objeto impulsar, fomentar y representar los intereses generales de las Empresas dedicadas al ramo de Ferretería. Su domicilio es la ciudad de Managua, pudiendo es-

tablecer capítulos en las cabeceras departamentales.

Arto. 2º — Para cumplir los fines expresados en el artículo anterior, la Asociación tendrá las siguientes funciones, sin que sean taxativas:

- a) Servir de intermediaria en las relaciones entre el Gobierno y otros Organismos, Nacionales o Extranjeros y sus asociados en materias de su competencia;
- b) Velar por la protección de los intereses de los asociados en todos sus aspectos, prestándoles asesoría en asuntos de orden administrativo, laboral, legal, técnico o de cualquier otra índole y ante cualquier autoridad administrativa;
- c) Mantener relaciones con otras Instituciones, ya sea dentro o fuera de Nicaragua;
- d) Actuar como Tribunal de Arbitraje en las diferencias que surjan entre sus asociados o entre éstos y extraños a la Asociación cuando sea solicitada su mediación;
- e) Procurar entre los Asociados una constante unidad de conducta y acción a través de un activo intercambio de asistencia y puntos de vista;
- f) Establecer un registro de los clientes de los asociados a fin de clasificarlos conforme sus pagos;
- g) Unificar las pautas y políticas de crédito;
- h) Cualquier otra actividad que sea de beneficio para los asociados.

Capítulo II

Arto. 3º — Los miembros de la Asociación serán de dos clases: Activos y Honorarios. Son activos: aquellos que hubieren presentado solicitud, por escrito y aceptados por la Directiva por mayoría de votos en votación secreta. Honorarios: aquellos que la Asociación en Asamblea General los distinga con ese título, correspondiendo a eminentes servicios prestados en beneficio de la Asociación.

Arto. 4º — Para ser socio activo de la Asociación se requiere:

- a) Tener establecimiento abierto de ferretería;
- b) Elevar solicitud por escrito a la Junta Directiva, apadrinada por un socio activo;
- c) Pagar la cuota de admisión que le asigne la Junta Directiva de acuerdo con lo fijado con la Asamblea General.

Arto. 5º — Los socios que estuvieren al día en el pago de sus cuotas tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea;
- b) Elegir y ser electo Miembro de la Junta Directiva, formar parte de comisiones y ser nombrado en la integración de listas, de entre los cuales se ha de escoger a representante de la iniciativa privada en Entes Autónomos;
- c) Presentar a la Asociación peticiones y proposiciones por escrito, debiendo la Junta Directiva resolver a la mayor brevedad posible y comunicar el resultado por la misma vía;
- d) Hacer uso de los servicios de información, de arbitraje, de los salones, bibliotecas y demás departamentos de la Asociación, recibir las publicaciones que emita, etc.;
- e) Solicitar informes relacionados con la marcha de la Entidad;
- f) Que la Asociación represente sus asuntos ante el Gobierno, Entes Autónomos o funcionarios, cuando los solicite por escrito y por su carácter fuese de beneficio para la Asociación.

Arto. 6º — Los socios tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Cumplir con los presentes Estatutos, Reglamentos y resoluciones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias mensuales y extraordinarias acordadas por la Asamblea y dentro del tiempo que se fije;
- c) Asistir a las Asambleas Generales y demás reuniones a que se le cite o invite;
- d) Suministrar los datos que le sean solicitados, sin que ello implique revelación de los considerandos confidenciales;
- e) Desempeñar, salvo impedimento justificado, las comisiones o cargos que le fueren encomendados por la Asamblea General o Junta Directiva.

Arto. 7º — Los derechos y prerrogativas de los asociados, se pierden:

- a) Por renuncia, debiendo sí estar al día en sus pagos;
- b) Por quiebra o disolución de la Asociación;
- c) Por violación reiterada de los Estatutos o Reglamentos o acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados;

- d) Por ser declarado deudor fraudulento o insolvente;
- e) Por falta de pago de cuatro cuotas consecutivas. El que por este concepto perdiere su calidad de asociado podrá recuperarla, enterando en la Tesorería de la Asociación las cuotas pendientes de pago y mediante nueva solicitud de admisión dirigida a la Junta Directiva;
- f) Por grave mala conducta en el ejercicio de sus actividades comerciales, después de haber sido oído y calificada su falta por la mayoría de la Junta Directiva, en votación secreta. De esta sentencia se podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días subsiguientes al fallo.

Arto. 8º — Podrán ser socios de la Asociación, las personas o empresas comerciales que no residen en la ciudad de Managua.

Capítulo III

De los Organos de la Asociación

Arto. 9º — Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General de Asociados;
- b) El Directorio;
- c) El Presidente de la Asociación;
- d) El Secretario Ejecutivo

De la Asamblea General

Arto. 10. — La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está constituido por todos los asociados activos.

Arto. 11. — La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán dos veces al año en los meses de Enero y Julio y la convocatoria de sesión se hará con quince días de anticipación por lo menos, debiendo publicarse la citación en uno de los diarios de mayor circulación, así como también por circulares personales, giradas a los asociados. Las extraordinarias tendrán lugar cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o cuando sea solicitada por cinco de los asociados activos, mediante memorial presentado a la Junta Directiva, debiéndose convocar a los asociados en la forma que éste lo estime conveniente, y en ella se convocarán y resolverán únicamente los puntos contenidos en la Agenda, la cual deberá enviarse con la citación.

Arto. 12. — Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Fijar la política general de la Asociación y las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- b) Aprobar los balances generales de la

Asociación y los informes que le presenta la Junta Directiva;

- c) Aprobar o improbar el Proyecto de Presupuesto anual que le presente la Junta Directiva;
- d) Aprobar la vinculación con otras instituciones y el ingreso a Federaciones, tanto nacionales como extranjeras;
- e) Aprobar la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación;
- f) Elegir en la Asamblea General Ordinaria de Enero, los miembros que integrarán la Junta Directiva.

Arto. 13. — Para que la Asamblea General Ordinaria pueda celebrar sesión se requiere la asistencia de la mitad más uno de los Asociados activos. Si no hubiere quorum, la sesión se celebrará a la misma hora del día siguiente, con el número de asociados que asista. Las extraordinarias tendrán lugar el día y hora fijados con el número de asociados que asista.

Arto. 14. — Las personas jurídicas afiliadas a la Asociación, estarán representadas en ésta, por su Presidente, Gerente o Apoderado General o por la persona designada por escrito por ella. Los nombramientos o comisiones que se les confía a dichas personas cesarán si dejaren de ejercer la representación.

Arto. 15. — Ninguna persona podrá representar a más de una firma sin tener por consiguiente más de un voto.

Arto. 16. — Si en una Asamblea General Ordinaria reunida en virtud de la primera convocatoria, al abrirse la sesión hubiere el quorum necesario y posteriormente se rompiere la Asamblea continuará con los que hubieren quedado y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Arto. 17. — No serán discutidos en Asamblea General Ordinaria asuntos resueltos en otra Asamblea de asociados, salvo que se solicite con tiempo suficiente para ser incluidos en la Agenda e informados a los asociados desde la primera convocatoria.

Del Directorio

Arto. 18. — El Directorio será el órgano administrativo de la Asociación y estará compuesto de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Junta Directiva se renovará parcialmente por mitades, siendo la primera por la suerte y después sucesivamente por orden de antigüedad.

Arto. 19. — El Directorio se reunirá por

lo menos una vez al mes en las fechas que el mismo disponga y extraordinariamente cada vez que sea convocado por el Presidente y solicitada por dos directivos. Habrá quorum con cuatro miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Arto. 20. — Serán atribuciones de la Junta Directiva, sin que sean taxativas:

- a) Ejercer la administración de la Asociación;
- b) Emitir los Reglamentos que sean necesarios;
- c) Nombrar comisiones e integrar comités especializados para promover investigaciones científicas y técnicas que sean de interés general para la Asociación o que deban avocarse con las autoridades para discutir asuntos de interés general de la Asociación;
- d) Nombrar Secretario Ejecutivo y a los Asesores, fijándoles sus remuneraciones;
- e) Convocar a la Asamblea General y confeccionar las agendas respectivas;
- f) Presentar a la Asamblea General para su examen y aprobación, el Balance General de la Asociación, el Proyecto de Presupuesto anual y el informe anual de la Asamblea General sobre las actividades de la Asociación;
- g) Organizar el Tribunal de Arbitraje para las diferencias que voluntariamente sometieren los interesados a su decisión;
- h) Conocer y aprobar las solicitudes para ingresar como asociados activos;
- i) Nombrar o proponer a las personas que representarán a la Asociación ante los organismos del sector público, así como a los delegados a Juntas, Convenciones o Reuniones Nacionales e Internacionales;
- j) Fijar cuotas extraordinarias dando cuenta a la Asamblea en su sesión inmediata;
- k) Abrir cuentas bancarias y de ahorro, para el depósito de los fondos de la Asociación;
- l) Autorizar donaciones o contribuciones.

Del Presidente

Arto. 21. — El Presidente ejercerá la representación oficial, judicial y extrajudicial de la misma con facultades de Apoderado General, limitada sólo en cuanto a las facultades para enajenar o gravar bienes inmuebles de la Asociación, obtener préstamos y otorgar poderes de cualquier índole, para lo cual necesitará autorización

de la Junta Directiva con aprobación de las tres cuartas partes de ella.

Arto. 22. — Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y organismos;
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea;
- c) Hacer ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea;
- d) Suscribir por sí solo o con el Secretario Ejecutivo las comunicaciones que se cursen en nombre de la Asociación.

Arto. 23. — La vacante temporal del Presidente la llenará el Vicepresidente con las mismas facultades y atribuciones de aquél.

Del Director Secretario

Arto. 24. — Corresponderán al Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuidando de que sean la fiel expresión de lo tratado y resuelto en ellas. Leerlas al inicio de cada sesión e informar de las actividades realizadas y de la correspondencia recibida;
- b) Certificar los acuerdos de las Asambleas Generales y los de la Junta Directiva.

Del Patrimonio y del Tesorero

Arto. 25. — Forman el Patrimonio de la Asociación todos los bienes, muebles e inmuebles y derechos y acciones que adquiera por cualquier título o causa, todo lo cual será directamente administrado por la Junta Directiva. Todo pago contra las cuentas bancarias de la Asociación, deberán llevar las firmas del Presidente y del Tesorero o de sus sub-rogantes.

Arto. 26. — Corresponden al Tesorero las siguientes atribuciones:

- 1º —Recaudar los fondos que deban ingresar al Tesoro de la Asociación y cuidar que la contabilidad esté al día;
- 2º —Firmar todos los recibos de cobro y pagar todas las facturas de cobro a cargo de la Asociación, contra el Tesoro de la Asociación;
- 3º —Dar cuenta a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias del estado del Tesoro de la Asociación y conservar los fondos de la Asociación en la forma que prescriba la Junta Directiva.

DEL FISCAL

Corresponderá al Fiscal

Arto. 27. — 1) Inspeccionar cuando lo

estime conveniente, los libros de contabilidad, documentos y valores de la Asociación, así como verificar la existencia de Caja y los saldos de las cuentas bancarias;

- 2) Intervenir en la revisión y formación del balance que deberá ser presentado a la Asamblea.

De los Vocales

Arto. 28. — Corresponde a los vocales: además de asistir a las sesiones de la Junta Directiva a las cuales están obligados, sustituir en sus funciones al Presidente, al Vice-Presidente, al Tesorero, al Fiscal y al Secretario, en caso de ausencia.

Del Secretario Ejecutivo

Arto. 29. — El Secretario Ejecutivo será funcionario permanente nombrado por la Junta Directiva por periodo indefinido. Tendrá bajo su responsabilidad las labores administrativas de la Asociación y las relaciones públicas de la misma; sus funciones son:

- a) Concurrir con voz pero sin voto a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva presentando informes sobre las labores de la Asociación y las sugerencias que estime convenientes para la obtención de los fines señalados por estos Estatutos;
- b) Despachar la correspondencia ordinaria o la que le encomiende la Junta Directiva o el Presidente;
- c) Redactar el informe de las actividades y preparar el proyecto de presupuesto anual y los balances generales que la Junta Directiva habrá de presentar a la Asamblea;
- d) Representar a la Asociación en todos aquellos actos administrativos no específicamente asignados al Presidente o a cualquiera de sus miembros, manteniendo relaciones con otras asociaciones similares, con los poderes públicos, con los asociados y con terceras personas;
- e) Nombrar al personal administrativo de acuerdo con las previsiones presupuestarias y cesar a los empleados cuando fuere del caso, dando siempre cuenta a la Junta Directiva;
- f) Promover en términos generales todo lo conducente al desenvolvimiento y progreso de la Institución.

De las Comisiones de Trabajo

Arto. 30. — Para la mejor resolución de los asuntos de la Asociación se constituirán de su seno, nombradas por la Junta Directiva, tantas comisiones permanentes como sean necesarias, compuestas cada una

de dos miembros por lo menos, debiendo estar integrada cada una de ellas por un miembro de la Junta Directiva, quien actuará como Presidente de la misma.

Del Juicio Arbitral

Arto. 31. — La Asociación por medio de la Junta Directiva o los Delegados que designe al efecto podrá actuar como Tribunal de Arbitraje, siempre que sus asociados lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Arto. 32. — Aquellos que se sometan al juicio arbitral depositarán una cantidad de dinero a juicio de la Junta Directiva, la cual perderán a beneficio de la Asociación si no cumplieren con el fallo. Si el desobediente fuere miembro de la Asociación, será expulsado de ella.

Duración y Disolución de la Asociación

Arto. 33. — La duración de la Asociación es indefinida, pero podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por resolución de la Asamblea General con asistencia a la sesión de las dos terceras partes de los asociados activos y acordada por los dos tercios de los presentes;
- b) Cuando los ingresos de la Asociación no hagan posible sus sostenimiento, en cuyo caso la Junta Directiva convocará a la Asamblea General para conocer y resolver sobre el particular;
- c) Cuando el número de asociados sea menos de ocho.

Disposiciones Generales

Arto. 34. — La reforma de los presentes Estatutos y la disolución de la Asociación deberá ser hecha en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto y con la aprobación de los dos tercios de los asistentes.

Arto. 35. — Todas las cuestiones que se susciten sobre la interpretación de los presentes Estatutos y cuantos asuntos se presenten que no estén previstos en los mismos, serán resueltos por la Junta Directiva, dentro del espíritu general de la Institución. Los acuerdos tendrán el carácter de preceptos reglamentarios hasta la próxima sesión de la Asamblea General, en que ésta resolverá lo conveniente.

Transitorio

Arto. 36. — Las empresas y personas que cooperaron al fondo inicial de la Asociación quedan por este solo hecho como asociados fundadores activos, sin necesidad de presentar solicitud, debiendo sí pagar las cuotas mensuales.

Tercero: Siendo los presentes la mayoría de los asociados, deciden constituirse

en Asamblea General de asociados y resuelve: I. — Proceder a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando electos por unanimidad: Don Federico E. Lang, como Presidente; Lic. Reynaldo Hernández h., como Vicepresidente; Don Dennis Gallo Lacayo, como Tesorero; Lic. Julio Cardenal Caldera, como Secretario; Don Frank Richardson, como Fiscal; Lic. Federico A. Vaughan Loredo, como Primer Vocal; Don Julio Sandino, como Segundo Vocal; Don Roberto Reyes, como Tercer Vocal. A fin de cumplir con lo preceptuado en el Arto. 36 Transitorio de los Estatutos, se decide por la suerte el período de cada uno de los Señores Directores recién electos, obteniéndose el siguiente resultado: Los Señores Lang, Gallo Lacayo, Cardenal Caldera y Reyes permanecerán un año en sus funciones y los Señores Hernández, Richardson, Vaughan y Sandino por dos (2) años.—II Establecer tres categorías de cuotas de admisión: \$1,000.00 (UN MIL CORDOBAS); \$3,000.00 (TRES MIL CORDOBAS) y \$5,000.00 (CINCO MIL CORDOBAS) correspondiéndole a la Junta Directiva la que debe aplicar en cada caso particular. — III. — Adoptar como cuotas ordinarias mensuales dos categorías: a) asociados radicados en Managua: de \$100.00 a \$350.00. b) Asociados radicados en otros departamentos de la República: de \$100.00 a \$250.00 quedando ampliamente facultada la Junta Directiva para determinar en cada caso lo que deberá pagar cada uno.

Cuarto. — El Señor Don Ricardo León mocionó para que todos los presentes aceptaran la cuota de \$350.00 y \$250.00 para los de Managua y los Departamentos respectivamente, Aceptada la moción por la Asamblea, todos los presentes aceptaron las cuotas propuestas excepto el Señor Luis J. León, que aceptó pagar la cuota de \$100.00.

Quinto: — Se dio lectura a telegrama enviado por el Señor Don Alfonso Ramón López, de Ocotal, que textualmente dice: *Yo por compromisos anteriores no podré asistir reunión hoy pero adelanto mi aceptación a lo que acuerden. Atte. Alfonso Ramón López.* — Impuesta la Asamblea del mensaje se aceptó por unanimidad incluir al Señor Ramón López entre los asociados fundadores de la Asociación delegando a la Junta Directiva la fijación de la cuota de asociado fundador y la cuota mensual.

Sexto. — Comisionóse a los Señores Federico E. Lang, Julio Cardenal Caldera y Orestes Romero Rojas, para que obtengan la Personería Jurídica de la Asociación, ante las autoridades correspondientes. Sien-

do las 5:30 p. m. el Presidente clausuró la sesión. Leída que ha sido la presente acta, se encuentra conforme, la ratifican y firman todos. — (Fdo.) Reynaldo Hernández; Chester Noguera C.; Federico A. Vaughan L.; Juan B. Téllez R.; Ricardo León; Nico Demann; Frank Richardson; Federico E. Lang; Julio Cardenal C.; Miguel Zavala; Claude Dreyfus M.; Hildebrando Morales V.; Roberto Reyes R.; Julio Sandino".

Es conforme con su original, con el cual ha sido debidamente cotejado, y se extiende la presente en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y tres, para los efectos de obtener la Personería Jurídica ante las autoridades correspondientes. ASOCIACION DE FERRETEROS DE NICARAGUA, Julio C. Cardenal Caldera, Director Secretario. — O. Romero R., Abogado y Notario Público..

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 23 de Noviembre de 1974. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación".

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TITULO DE DR. EN DERECHO
A SRITA. ROSA MARIA ODE G.

Nº 21966

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el título de Doctor en Derecho, a la señorita Rosa María Ode Gutiérrez, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cuatro,

Acuerda:

1º — Extenderle a la señorita Rosa María Ode Gutiérrez, el título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2º — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., quince de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Ernesto Ruga-

ma Núñez, Ministro de Educación Pública por la Ley. — Ante mí: Sergio Valle Ibarra, Director de Servicios Administrativos adjunto.

Ministerio de Defensa

Créase Corte Militar Permanente de Investigación y Tribunal Militar Permanente

"Nº 5 — G.

El Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con el Decreto Nº 4, fecha 28 de Diciembre de 1974, dictado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros: la Ley Marcial vigente y Arto. 99 y siguientes del Reglamento para Gobierno y Disciplina de la Guardia Nacional de Nicaragua,

O r d e n a :

Primero: — Créase una Corte Militar Permanente de Investigación para que, por todo el tiempo de vigencia de la Ley Marcial, investigue los hechos ocurridos o que ocurrieren en cualquier parte del territorio nacional, que pudieran ser constitutivos de delitos contra la seguridad interior o exterior del Estado o contra el orden público. Respecto a esta Corte, actuará como Autoridad Convocatoria el Comandante del Cuartel General General de la Guardia Nacional de Nicaragua, y como Autoridad Superior Revisadora el Ministro de Defensa. Queda facultado el Comandante del Cuartel General General de la Guardia Nacional de Nicaragua, para convocar otras Cortes de Investigación, con las mismas finalidades, si lo considerare conveniente o necesario así como para designar el asiento en que tales Cortes deban ejercer sus funciones.

Segundo: — La Corte Militar Permanente de Investigación estará integrada de la siguiente manera:

Tnte. Coronel (Inf.) Carlos E. Vergara A., Miembro Superior.

Tnte. Coronel (Art.) Levy A. Sánchez B., Miembro.

Mayor (CM) Guillermo Mendieta Ch., Miembro.

Capitán (CL) Cristóbal Merlos M., Fiscal Militar.

Doctor Armando J. Bermúdez, Asesor Jurídico.

Tercero: — Créase un Consejo de Guerra Extraordinario, con el nombre de Tribunal Militar Permanente, para conocer y juzgar los delitos contra la seguridad interior o exterior del Estado y contra el or-

den público, en todo el territorio nacional y por todo el tiempo que dure la vigencia de la Ley Marcial.

Cuarto: — El Tribunal Militar Permanente estará integrado de la siguiente manera:

Tnte. Coronel (Inf.) Efraín Santamaría J. GN, Presidente.

Tnte. Coronel (PA) Germán Bello L., GN, Miembro.

Mayor (MFA) Mario Estrada E. GN, Miembro.

Mayor (Ing.) Federico Mejía G., GN, Miembro.

Capitán (Inf.) Antonio Villalta Z. GN, Miembro.

Capitán (CL) Cristóbal Merlos M. GN, Fiscal Militar.

Teniente (Inf.) Sergio Calderón M. GN, Asesor Jurídico del Fiscal Militar.

Doctor Enrique Peña Pérez, Auditor Militar.

Quinto: Las Cortes Militares de Investigación y el Tribunal Militar Permanente, ajustarán sus actuaciones a las disposiciones pertinentes de la Ley Marcial y de las leyes militares.

Sexto: — Las sentencias pronunciadas por el Tribunal Militar Permanente, no se ejecutarán sin la previa confirmación o modificación del Presidente de la República, quien delega en el Ministro de Defensa esas facultades.

Séptimo: — El Tribunal Militar Permanente, tendrá su asiento en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, Capital de la República, y específicamente en las instalaciones del Estado Mayor General G. N., pudiendo trasladarlo a cualquier lugar del territorio nacional.

Comuníquese para su debido cumplimiento. — Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., General de División G. N., Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. — El Ministro de Defensa, (f) *Heberto Sánchez B.*, Coronel (PA) G. N."

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Otórgase a Union Oil Co. of Central America dos Concesiones de Exploración de Petróleo

JUAN JOSE MARTINEZ L.,
Ministro de Economía, Industria
y Comercio,

C E R T I F I C A :

Que en las diligencias relativas a la so-

licitud de UNION OIL COMPANY OF CENTRAL AMERICA para obtener dos concesiones de exploración de petróleo, se encuentran el Decreto, el escrito de aceptación y la Resolución que a la letra dicen:

"Decreto N° 73 — DRN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Vista la solicitud presentada a la Dirección General de Riquezas Naturales a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintiséis de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el Doctor *Evenor Valdivia Pereira*, en su carácter de Representante Legal de *Union Oil Co. of Central America*, para que se le otorguen a su Representada dos Concesiones de Exploración de Petróleo sobre una extensión superficial de 350.000 hectáreas, la denominada Unión VI, 195.000 hectáreas la denominada Unión VII, localizada en la Plataforma Continental del Océano Atlántico y delimitada así:

"Unión VI: Partiendo del punto de intersección del Paralelo 14° 08' 00" N, con el Meridiano 82° 25' 00" ó que usaremos como punto de referencia y siguiendo dicho Paralelo 14° 08' 00" N con rumbo astronómico Este hasta su intersección con la isobata de cien brazas, en la orilla de la Plataforma Continental de este punto siguiendo dicha isobata de cien brazas rumbo generalmente Norte, hasta su intersección con el Meridiano 81° 54' 00" O: de este punto siguiendo dicho Meridiano 81° 54' 00" ó con rumbo astronómico Norte hasta su intersección con la línea fronteriza con la República de Honduras, la cual no se ha determinado: de este punto siguiendo dicha línea fronteriza rumbo generalmente Oeste hasta su intersección con el Meridiano 82° 05' 99" O: de este punto siguiendo dicho Meridiano 82° 05' 00" O con rumbo astronómico Sur, hasta su intersección con el Paralelo 14° 40' 00" N: de este punto siguiendo dicho Paralelo 14° 40' 00" N: con rumbo astronómico Oeste hasta su intersección con el Meridiano 82° 15' 00": de este punto siguiendo dicho Meridiano 82° 15' 00" O con rumbo astronómico Sur hasta su intersección con el Paralelo 14° 30' 00" N; de este punto siguiendo dicho Paralelo 14° 30' 00" N con rumbo astronómico Oeste hasta su intersección con el Meridiano 82° 25' 00" O; de este punto siguiendo dicho Meridiano 82° 25' 00" O con rumbo astronómico Sur hasta llegar al punto de partida, cerrándose así la figura, cuya extensión aproximadamente es de 350.000 hectáreas. Unión VII: Partiendo del punto de intersección del Paralelo 13° 47' 00" N, con el Meridiano 82° 25' 00" N, que usaremos como punto de re-

ferencia y siguiendo dicho Paralelo 13° 47' 00" N con rumbo astronómico Este hasta su intersección con la isobata de cien brazas, en la orilla de la Plataforma Continental; de este punto siguiendo dicha isobata de cien brazas rumbo generalmente Norte, hasta su intersección con el paralelo 14° 08' 00" N; de este punto siguiendo dicho Paralelo 14° 08' 00" N hasta su intersección con el Meridiano 82° 25' 00" O; de este punto siguiendo dicho Meridiano 82° 25' 00" O con rumbo astronómico Sur hasta llegar al punto de partida, cerrándose así la figura, cuya extensión aproximadamente es de 195.000 hectáreas".

C o n s i d e r a n d o :

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en la forma y con los requisitos de ley habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales;

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración de petróleo que cuenten con capacidad técnica y económica suficientes para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía en general del país.

P o r T a n t o :

De conformidad con lo expuesto y de acuerdo con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo,

D e c r e t a :

Arto. 1° — Otorgar a UNION OIL CO. OF CENTRAL AMERICA, dos Concesiones de Exploración de Petróleo, por el término de tres (3) años, sobre una extensión superficial de 350.000 hectáreas denominada Unión VI y 195.000 hectáreas la denominada Unión VII, localizadas en la Plataforma Continental del Océano Atlántico, con los detalles de ubicación y medida que constan en la solicitud respectiva y relacionados en el presente Decreto.

Arto. 2° — Estas concesiones otorgan a su beneficiario, los privilegios establecidos en las leyes antes citadas y le imponen las obligaciones contenidas en las mismas.

Arto. 3° — De conformidad con las ya citadas leyes, proceda la UNION OIL CO. OF CENTRAL AMERICA, a constituir dos Depósitos de Garantías por las cantidades de: OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES (US\$87,500.00) por lo que hace a la Unión VI y CUARENTA Y OCHO MIL QUIENTOS DOLARES (US\$48,500.00) por la Unión VII dentro del término de treinta días contados a par-

tir de la fecha de notificación de este Decreto, bajo los apercibimientos legales si no cumple.

Arto. 4° — El beneficiario deberá negociar en el Banco Central de Nicaragua, todas las divisas y valores que necesitare vender para proveerse de moneda nacional.

Arto. 5° — Se obliga al beneficiario a respetar los derechos vigentes que con anterioridad a este Decreto hayan sido otorgados y a efectuar dentro de los límites de su concesión, los trabajos que correspondan conforme la técnica petrolera, con una inversión mínima anual de OCHENTA Y SIETE MIL QUIENTOS DOLARES (US\$87,500.00) en la Concesión Unión VI y CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES (US\$48,500.00) en Unión VII, so pena de cancelarle sus concesiones si no cumple.

Arto. 6° — Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que se libre el Título respectivo, el cual deberá ser inscrito en el correspondiente Registro Público de la Propiedad y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta del interesado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su extensión. Notifíquese al interesado para que exprese su aceptación dentro del término que señala el Arto. 66 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio".

"Señores Ministerio de Economía, Dirección General de Riquezas Naturales. Vicente Navas Arana, de calidades en autos, en mi carácter de Apoderado suficiente de Union Oil Company of Central America, ante ustedes con el respeto debido comparezco y expongo. Habiendo sido notificada mi representada del Decreto por el cual el Poder Ejecutivo, en el ramo de Economía, Industria y Comercio, otorga a Union Oil Company of Central America, dos Concesiones de Exploración de Petróleo con extensión superficial de 350.000 y 195.000 hectáreas localizadas en la Plataforma Continental del Océano Atlántico, denominadas Unión VI y Unión VII respectivamente, con los beneficios y obligaciones que dispone la Ley y que están estipuladas en el mencionado Decreto.

Por el presente escrito y con instrucciones expresas de mi representada y en

su nombre y representación, vengo a aceptar como en efecto acepto el Decreto, en la forma en que se han otorgado las Concesiones que solicitó mi mandante en su escrito presentada ante la Dirección General de Riquezas Naturales, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintiséis de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Para todos los efectos legales acompaño Garantías Bancarias emitidas por el Banco Nicaragüense, de esta ciudad, de fecha diez de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y Decreto respectivo. Tengo señalada Oficina para notificaciones. Managua, Distrito Nacional, once de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) *Vicente Navas A.—P. S. P.—(f) Evenor Valdivia P.* Presentado por el Doctor Evenor Valdivia, a las once de la mañana del día once de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) *Gilberto Bergman Padilla* Director General de Riquezas Naturales".

Resolución N° 112 — DRN

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. — Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Las once y veinte minutos de la mañana.

Vistos:

Primero: — El escrito presentado a las once de la mañana del día 11 de Diciembre de 1974, por el Doctor Vicente Navas Arana, en su carácter de Representante Legal de UNION OIL COMPANY OF CENTRAL AMERICA en el que expresa la aceptación del Decreto N° 73 DRN del 9 de Diciembre de 1974, por medio del cual se le otorgaron a su Representada dos Concesiones de Exploración de Petróleo en la Plataforma Continental del Océano Atlántico, denominadas "UNION VI y UNION VII", de una extensión superficial de 350.000 y 195.000 hectáreas respectivamente.

Segundo: Las Garantías Irrevocables de Cumplimiento Nos. 1636 y 1637 del 10 de Diciembre de 1974, expedidas por el Banco Nicaragüense por cuenta de UNION OIL COMPANY OF CENTRAL AMERICA, por las sumas de US\$87,500.00 y US\$48,500.00, con vencimiento al 5 de Diciembre de 1975; que garantizan el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de las concesiones otorgadas por el Decreto N° 73 — DRN ya mencionado.

Considerando:

Que el escrito de aceptación de dicha concesión fue presentado dentro del término señalado; Que el beneficiario rindió las garantías a que se refiere el artículo ter-

cero del Decreto N° 73 — DRN antes citado; Que estando la concesión de acuerdo con la Ley, es procedente emitir las autorizaciones para el inicio de sus operaciones.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo,

Resuelve:

Primero: Autorízase a UNION OIL COMPANY OF CENTRAL AMERICA para que inicie sus actividades de exploración en las concesiones que le fueron otorgadas por Decreto N° 73 — DRN del 9 de Diciembre de 1974.

Segundo: Cópiese, Notifíquese y Líbrese certificación de esta Resolución y del Decreto N° 73 — DRN del 9 de Diciembre de 1974 al interesado, para guarda de sus derechos. — (f) *Juan José Martínez L.,* Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Y a solicitud del Doctor *Vicente Navas Arana*, Representante Legal de la firma UNION OIL COMPANY OF CENTRAL AMERICA, se extiende la presente certificación, que constituye el Título original de las concesiones de exploración de petróleo denominadas UNION VI y UNION VII, debidamente firmadas y selladas con el sello del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y Refrendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — *Juan José Martínez L.,* Ministro de Economía, Industria y Comercio. — *Gilberto Bergman Padilla,* Director General de Riquezas Naturales.

Inscrita con el número 74, folios del 169 al 174 del Tomo Segundo, "Libro Especial de Inscripciones de Concesiones para Explotación de Riquezas Naturales". Diario 6541, folio 19 del Tomo 62. — Bluefields, Zelaya, nueve de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — *Dr. Adolfo Hermann Romero,* Registrador Público del Depto. de Zelaya".

Inscrito hoy así: N° 25. — Asiento N° 1, Páginas 19 y 20 del Libro Especial "Derechos y Concesiones Petroleras y Mineros", que lleva la Dirección General de Riquezas Naturales durante el año mil novecientos setenta y cinco.

Managua, Distrito Nacional, catorce de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — *Gilberto Bergman Padilla,* Director General de Riquezas Naturales.

**SOLICITUD DE CONCESION DE
EXPLORACION DE MINERALES DE
SOCIEDAD DAVID Y COMPAÑIA LTDA.**

Reg. Nº 9073 — B/U 880874 — ₡852.00

"Señor Director General de Riquezas Naturales. Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Yo, Gilberto Solís Espinoza, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio ante Ud. con todo respeto comparezco y expongo: Según el Poder que presento justifico que tengo la representación legal de la sociedad "David y Compañía Limitada", conocida como Wawasang Cía. Limitada, de este domicilio, la cual es una sociedad debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de Nicaragua, le pido se me tenga como tal Apoderado y se devuelva razonado. Con fundamento en las disposiciones de la Ley Especial sobre Explotación de Minas y Canteras vigentes, por medio de este libelo solicito del Gobierno de Nicaragua, por mediación del Ministerio de Economía y de esta Dirección General de Riquezas Naturales que se otorgue a mi representada una concesión para la exploración de minerales, de oro, plata, platino, plomo, zinc, cobre, níquel, cromo, aluminio, vanadio y minerales varios en un área o zona que de hoy en adelante llamaré Wawasang, en el Departamento de Zelaya. El área localizada en Wawasang, con un área de 2,869 kilómetros cuadrados y se localizará de la siguiente manera: Aproximadamente treinta kilómetros Norte de Ciudad Rama, Departamento de Zelaya, se parte del punto A, que está en la intersección del meridiano 84° — 25' — 26", con el Paralelo 12° — 24' — 05" y se miden 35 kilómetros con dirección Norte franco al punto B. Del punto B, con dirección de Oeste Franco y con una distancia de 57 kilómetros, se localiza el punto C. De este punto se parte con rumbo Norte y distancia de 25 kilómetros al punto D. De este punto y a una distancia de 57 kilómetros se localiza el punto E, y con rumbo de este franco. Del punto E, y con rumbo Sur franco, está el punto F, a 22 kilómetros. De este punto con dirección de Este franco, se miden 38 kilómetros para alcanzar el punto G. Del punto G y con rumbo Sur franco, se localiza el punto H a 38 kilómetros. Del punto H y con dirección de Oeste franco y a 38 kilómetros se cierra con el punto A, de donde se inició la medida. Todos los linderos son terrenos nacionales. La concesión de exploración que solicito, pido que sea otorgada por un período de cuatro años a contar de la fecha en la cual se autoriza a la Compañía solicitante para iniciar sus actividades de exploración dentro de los límites de la concesión que hoy se solicita. Los trabajos de exploración que se proponen llevar a cabo mi representada en el área atrás descrita,

consisten en los estudios geológicos que logren determinar la constitución del subsuelo. Debo manifestar que para llevar a cabo esos trabajos de exploración y en su caso los de explotación, mi representada cuenta con un respaldo financiero suficiente para llevar hasta su término los mismos trabajos de exploración y de explotación. Presento a este Ministerio una carta firmada por el Banco Nacional de Nicaragua de Chinandega, reconocido Banco de reputación y seriedad y mi representada invertirá la suma de Cien Mil Córdobas (₡100.000.00) anuales en dichas labores. Con ese documento justifico la expresada circunstancia de solvencia y de responsabilidad económica de mi representada. Así como la completa capacidad técnica del personal al servicio de mi mandante. Todo ello hace a mi representada, apta para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración y en su caso los de explotación correspondiente. Para cumplir con la Ley Nicaragüense, manifiesto, de que mi representada o sus sucesores se sujeta a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales de Nicaragua. De igual modo y en obediencia a las reglas establecidas en las Leyes declaro que ni en esta solicitud, ni en la concesión que se va a obtener, existe ningún interés de parte de ningún Gobierno o Estado extranjero, y que mi representada no está comprendida en ninguna de las prohibiciones señaladas por el Arto. 16 de la Ley General sobre explotación de las riquezas naturales. Por virtud de esta solicitud, para una concesión de exploración, declaro que mi parte se reserva todos los derechos que otorgan el Arto. 31 de la Ley General sobre explotación de riquezas naturales o sea que se reserva el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud y en cualquier tiempo de vigencia de la misma una concesión de explotación de las riquezas naturales mencionadas en este escrito. Adjunto los siguientes documentos: Testimonio de Escritura, Poder de Representación, Carta del Banco, mapas (2) territoriales. — Informes Técnicos. Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. Señalo mi oficina situada frente al Restaurante Ron Ron para oír notificaciones. — (f) Gilberto Solís Espinoza, Abogado. — P.S.P. Julio Sánchez Morales".

"Presentado a la Dirección General de Riquezas Naturales por el Doctor Julio Sánchez Morales, a las dos y veinticinco minutos de la tarde, del día diez de Diciembre de mil novecientos setenta y tres. — (f) Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales".

Dirección General de Riquezas Naturales.
— Managua, Distrito Nacional, veintisiete de

Agosto de mil novecientos setenta y cuatro.
— Las once de la mañana.

Habiendo la firma "David y Cía. Ltda." efectuado el depósito de costas de solicitud de concesión de exploración de minerales en el Departamento de Zelaya y estando dicha solicitud de acuerdo con la Ley, publíquese ésta en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta de los interesados y por tres veces con intervalos de cinco días. — Notifíquese — (f) Raúl Chávez S., Director General de Riquezas Naturales, por la Ley.

3 2

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marca de Fábrica

Reg. No. 9660 — B/U 891625 — Valor ₡ 45.00
Oneida Ltd., domiciliada Nueva York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"ONEIDA"

Clases: 31, 33.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Septiembre, 1974. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reposición de Marcas

Reg. No. 9585 — B/U 891014 — Valor ₡ 30.00
Kaiser Jeep Corporation, de Toledo, Ohio, E. U. A., mediante apoderado, solicita reposición marca:

"JEEP"

No. 3,842

Clase 22.

Cambio razón social Febrero 27, 1964.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 9 Julio, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 442 — R/F 912227 — Valor ₡ 30.00
American Can Company, domiciliada en Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderado solicita reposición marca:

"DIXIE"

No. 4,344

clase: 2.

Renovada 3 Abril 1965.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 22 Enero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reposiciones de Patentes

Reg. No. 443 — R/F 911942 — Valor ₡ 30.00
Beacon Manufacturing Company, Swannana, North Carolina, mediante apoderado, solicita reposición patentes invención:

No. 1677 "GENEROS TEXTILES VELLUDOS PARA FRAZADAS Y METODO HACERLOS"

Concedida 25 Febrero 1971.

No. 1522 "TELA SIN TRAMAR PARA COBERTORES"

Concedida 8 Agosto 1970.

No. 1150 "TEXTILES UNIDOS COSTURA —

HECHOS AGUJA, SIN TRAMAR Y METODO"

Concedida 19 Septiembre 1967.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Enero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Nombres Comerciales

Reg. No. 9752 — B/U 892321 — Valor ₡ 90.00
Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro aviso comercial:

YA LO PROBASTE HERMANO,

CLARO QUE YA LO PROBE,

YA LO PROBASTE HERMANO,

CLARO QUE YA LO PROBE,

CINTA AZUL QUE SABROSO,

CINTA AZUL DELICIOSO,

PRUEBELO, PRUEBELO YA,

CLARO QUE YA LO PROBE,

UNA PROBADITA BASTA

PARA QUE AGUARDIENTE CINTA AZUL

SEA SU PREFERIDO

Para: Proteger actividades dedicadas propaganda para atraer a sus clientes.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Diciembre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 9127 — B/U 881245 — Valor ₡ 90.00
Droguería Centroamericana, Sociedad Anónima, Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro de marcas fábrica:

"ULTRANOVA FORTIS H4"

"LOMARHEUMIN"

"PLACENTACREME"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Octubre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 9649 — B/U 885159 — Valor ₡ 90.00
Mauricio Porras Jiménez Labora, de México, D. F. mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:

"BOLSACRETO"

y sirve para proteger y distinguir Productos de Construcción.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N. siete de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Iván Selva S., Secretario.

3 1

Reg. No. 254 — B/U 902500 — Valor ₡ 90.00
Nicasio García, de San Marcos, Departamento de Carazo, personalmente solicita registro Nombre Comercial:

"REENCAUCHADORA

REGIONAL SANTIAGO"

Para: Amparar un establecimiento dedicado al servicio de reencauche y venta de llantas y accesorios de las mismas y todos los demás que en esta línea pudiera expender en el mercado local.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, once de Enero mil novecientos setenticinco. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 9672 — B/U 891442 — Valor ₡ 90.00
Radio Católica, Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro nombre comercial: "ESCUELAS RADIOFONICAS DE RADIO CATOLICA DE NICARAGUA"

o en forma abreviada:

"ESCUELAS RADIOFONICAS-SISTEMA RCN"

Para: Proteger y distinguir una empresa dedicada a la difusión de interés público en Materia de Enseñanza y difusión de nuestra Fe.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiseis Noviembre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 9413 — B/U 885160 — Valor ₡ 90.00
Mauricio Porras Jiménez Labora, de México, D. F., mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:

"B O L S A R O C A"

y sirve para proteger y distinguir: Productos de Construcción.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., siete de Mayo de mil novecientos setenticiatro. — Yalando García de Montealegre, Registrador. — Iván Selva S., Secretario.

3 1

Reg. No. 9426 — B/U 823478 — Valor ₡ 90.00
Juan José Quezada, personado en su propio nombre solicita registro nombre comercial:

"BETTER WEAR"

Para: Distinguir un establecimiento dedicado a la distribución y venta de artículos del Hogar, especialmente de cocina.

Opónganse

Registro Propiedad Industrial. Managua, 13 de Noviembre de 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 1

Reg. No. 4847 — B/U 892053 — Valor ₡ 90.00
Robert's Comercial, Sociedad Anónima, Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro nombre comercial:

"ROBERT'S COMERCIAL, S. A."

Para: Distinguir actividades comerciales de compañía a través de centros comerciales, cadena de tiendas, locales comerciales, etc.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 Noviembre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 9863 — B/U 892200 — Valor ₡ 90.00
Corporación Franco-Americana de Finanzas (Nicaragua) S. A., de este domicilio, mediante apoderado solicita Nombre Comercial:

"SATELITE ASOSOSCA"

Una: Empresa para estructuración de sistema de finanzas y créditos, para operar con negocios de hoteles, moteles, parques y centros comerciales etc. Negociar con toda clase de actividades que sean beneficio de la empresa.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Noviembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 9924 — B/U 898942 — Valor ₡ 135.00

Once mañana catorce Febrero próximo, local este despacho, subastarse mitad indivisa finca semi-urbana, compuesta solar y casa dos pisos, madera, ubicada Balneario "La Boquita", jurisdicción Diriamba, Departamento Carazo, lindante: Norte, Pedro Pablo Rocha; Sur, Esther Portocarrero; Este, María Pavón; Oeste, Carlos Arévalo; inscrita No. 3335, Asientos 1o. y 2o. folios 42, 101 tomo 176, Registro Propiedad Carazo.

Base: ₡ 7,000.00

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua, a Socorro Páramo de Martínez.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua, D. N., Enero 23, 1975. — *Ildefonso Palma Martínez*, Juez 1o. Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 115 — R/F 872161 — Valor ₡ 135.00

Once mañana Lunes Febrero diez corriente año, local despacho venderá pública subasta finca rústicas "La Granja", jurisdicción Somotillo, sesenticuatro manzanas extensión, lindante: Norte, Inocente Peralta, herederos Alejandro Varela; Oriente, Inocente Peralta; Poniente y Sur, sucesores Alejandro Varela, Pedro Carranza, río El Gallo enmedio.

Ejecutante: Virginia Midente de Quintana.

Ejecutado: Sucesión Modesto Maradiaga.

Base remate: Cuarentisiete mil cuarenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Enero veinte, mil novecientos setenticinco. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Reg. No. 403 — B/U 878244 — Valor ₡ 135.00

Diez de la mañana, Febrero siete próximo, local este Juzgado, subastarse siguiente inmueble: finca "Los Angeles"; ubicada Comarca El Castillo, jurisdicción La Libertad, Chontales, más o menos doscientas manzanas extensión, lindante: Oriente, Modesto García, Rafael Cubas y Perfecto Salazar; Poniente, Anastasio García; Norte, Félix Pedro Marín; Sur, Julio Jirón; Inscrita: 12,845, Asiento 1, folio 83, Tomo 160, Libro Propiedades Registro Público Chontales.

Base: Veintiocho mil setecientos once córdobas, con veintiún centavos, posturas estricto contado.

Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua contra Raúl Salazar Mora.

Juzgado Distrito Civil, 8 Enero 1975, Boaco. — Raymundo Antonio Ayerdis M., Juez Civil del Distrito de Boaco. — J. Guzmán G., Srio.

3 3

Reg. No. 402 — B/U 878256 — Valor ₡ 135.00

Once mañana treintuno corriente subastarse Lotes en San José así: cincuenta manzanas, limitada: Oriente, Florencio Blanco; Poniente, Rubén Loáisiga; Norte, Llano Las Mesas y Sur, Rubén Loáisiga; Veinticinco manzanas, limitada: Oriente, Víctor Blanco; Poniente, Manuel Alfonso Loáisiga; Norte, Llano Las Mesas; Sur, Manuel Alfonso Loáisiga; Once manzanas, limitada: Oriente, Las Mesas; Poniente, Guillermo Urbina; Norte, Las Mesas; Sur, Celina Loáisiga.

Ejecuta: Edgardo Treminio a Ronaldo Treminio.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local Boaco, nueve Enero mil novecientos setenticinco. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 381 — R/F 911992 — Valor ₡ 235.00

Once de la mañana, cinco de Febrero del corriente año y el local de este Juzgado, subastaráse, un autobús marca Ford, chasis No. H-16WEC71895; un autobús marca Ford, chasis No. 61WS71397; un autobús marca Ford, chasis No. 43654; un autobús marca International, chasis No. H-730587; un autobús marca International, chasis No. H-726825; un autobús marca GMC, chasis número DSV4019E2190P; un autobús marca All American, chasis N° 2501, carrocería número 70215; un autobús marca Chevrolet, chasis N° X06936P101981 y un autobús marca Chevrolet, chasis No. X06936P101982, carrocería No. 78021.

Verse garajes de Daniel Guido Toledo.

Ejecuta: Corporación Nicaragüense de Inversiones a Daniel Guido Toledo y Josefa Gaitán de Guido.

Base: ₡ 70.000.00.

Posturas: Estricto contado.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Managua, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 9654 — B/U 851503 — Valor ₡ 45.00

Félix Antonio Amoreti, Elena Rivera, solicitan supletorio urbano, San Jorge, lindante: Oriente, Mercedes de Peralta; Poniente, Calle "Apataco"; Norte, Calle; Sur, Misión Nazarena.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, dos Agosto, mil novecientos setenticuatro. — M. Alvarado, Srio.

3 1

Reg. No. 9015 — R/F 609089 — Valor ₡ 90.00

Humberto Téllez Miranda, solicita título supletorio, lote de terreno, cuarenticinco manzanas, extensión, jurisdicción San Lorenzo, este Departamento, linderos: Oriente, Melesio Reyes, Andrés Boza; Poniente, Cristóbal Espinoza, Calazanc Gómez; Norte, Eugenio Gómez, camino enmedio; Sur, Juan y Silvestre García, camino por medio a Tecolostote.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito Civil. Boaco, veintisiete Septiembre, mil novecientos setenticuatro. — M. Gutiérrez H. — J. Guzmán G., Srio.

3 1

Reg. No. 9655 — B/U 851505 — Valor ₡ 45.00

Lucrecia de Quijano, solicita título urbano, Buenos Aires: Norte, calle pública; Sur, Sucesión Quijano; Oriente, Leonel Chamorro; Poniente, Calle pública.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, seis Septiembre, mil novecientos setenticuatro. — M. Alvarado M., Srio.

3 1

Reg. No. 9422 — B/U 870308 — Valor ₡ 45.00

Miguel Sevilla, María Hurtado, solicitan supletorio casa habitación, esta ciudad; lindante: Oriente, Esperanza Sevilla; Occidente y Sur, Juana López; Norte, Paulino Urbina.

Opónganse.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, once noviembre mil novecientos setenticuatro. — J. Rodríguez G., Srio.

3 2

Reg. No. 9647 — B/U 877094 — Valor ₡ 45.00

Gabriela Osegueda de Rugama, solicita supletorio rústico de treinta manzanas de extensión, lindante así: Norte, de Santos Rivera Rivera, hoy de Abel Lagos; Sur, de don José María Rugama y de Don Heriberto Rizo; Este, de Rafael Rodríguez y Heriberto Rizo y Oeste, del mismo José María Rugama y predio de Santos Rivera, hoy de la señora Lagos.

Opónganse.

Juzgado Local Civil San Sebastián de Yalí, veinte de Noviembre de mil novecientos setenticuatro. — Lilliana Rivas de Briones, Juez Local. — José Herminio Herrera Herrera, Secretario.

3 2

Reg. No. 9340 — B/U 851580 — Valor ₡ 45.00

Alejandro Molina, solicita supletorio, solar urbano, linda: Oriente, Angela Santana; Poniente, Manuel Marengo; Norte, Albinal; Sur, calle.

Opónganse.

Juzgado Local. San Juan Sur, veinticinco Octubre, mil novecientos setenticuatro. — Alejandro Guzmán Barrios, Secretario.

3 2

Reg. No. 13 — B/U 883225 — Valor ₡ 45.00

Mercedes Olivas de Martínez, solicita supletorio urbano, Coyolar: Oriente, Corina Pichardo; Poniente Francisca viuda Poveda; Norte, Ulda Largaespada; Sur, Micaela Largaespada.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, seis Diciembre mil novecientos setenticuatro. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 2

Reg. No. 9790 — B/U 846800 — Valor ₡ 45.00

Juana Molina de Ramos, solicita supletorio, casa solar urbano: Oriente Gregorio Ramos; Norte, José Gatling; Sur, Infonac Occidente, Porfirio Espinales.

Opónganse.

Juzgado Local. Jalapa, veintiséis Noviembre, mil novecientos setenticuatro. — C. López Ortiz, Srio.

3 2

Reg. No. 9788 — B/U 828881 — Valor ₡ 45.00

José A. Díaz Molina, solicita supletorio Palacagüina, cuatro manzanas, lindante; Sur, Occidente Eliodoro Cárcamo; Oriente, Froilán Cruz; Norte, Eulogio Cruz.

Opónganse.

Juzgado Local. Palacagüina once Noviembre mil novecientos setenticuatro. — Tomasa Martínez, Secretaria.

3 2

Solicitudes de Donaciones de Solares

Reg. No. 9061 — B/U 838814 — Valor ₡ 45.00

Bertha y Euarda González, solicitan donación solar dieciocho varas frente, cuarenta fondo; Oriente, Leopoldo Sánchez; Occidente, Nimert Borquet; Norte, Elida Meynard; Sur, Guillermina Blanco.

Oposiciones término legal.

Alcaldía, Camoapa, dieciocho Octubre mil no-

vecientos setenticuatro. — Felipe Somoza, Alcalde.

3 2

Reg. No. 9846 — B/U 838894 — Valor \$ 45.00
Julia Taleno solicita donación solar Municipal, lindantes: Oriente, solicitante; Occidente, Margarita Hernández; Norte, Telésforo Arróliga; Sur, Tomás Rodríguez.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, nueve Diciembre mil novecientos setenticuatro. — Felipe Somoza, Alcalde.

3 2

Reg. No. 9107 — B/U 838824 — Valor \$ 45.00
Ernesto Urbina Oporta, solicita donación solar Municipal lindante Oriente, Margarita Duarte; Occidente, Valentín Urbina; Norte, solar baldío; Sur, Ramón Toledo.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veinticinco Octubre mil novecientos setenticuatro. — Felipe Somoza, Alcalde Municipal.

3 1

Reg. No. 9108 — B/U 838825 — Valor \$ 45.00
Salvadora Espinoza de Ortega, solicita donación solar Municipal lindante: Oriente, Eulalia González Occidente, Rosalío Arróliga; Norte, Encarnación Mejía; Sur, Emilio Arróliga.

Interesados, opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veinticinco Octubre mil novecientos setenticuatro. — Felipe Somoza, Alcalde.

3 1

Reg. No. 9109 — B/U 838826 — Valor \$ 45.00
Francisca Sequeira de García, solicita donación solar Municipal lindante: Oriente, Margarito Fargas; Occidente y Norte, Florencia Lumbi y Sur, Blas Ríos.

Oyense oposiciones.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veinticinco Octubre mil novecientos setenticuatro. — Felipe Somoza, Alcalde.

3 1

Reg. No. 9110 — B/U 838827 — Valor \$ 45.00
Ascensión Obando López, solicita donación solar Municipal lindante: Oriente, Juan Alemán; Occidente, Fernando Marengo; Norte, terreno Instituto Nacional; Sur, Cándida Mendoza.

Interesados, opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, treinta Octubre mil novecientos setenticuatro. — Felipe Somoza, Alcalde.

3 1

Reg. No. 9111 — B/U 838828 — Valor \$ 45.00
Margarito González Aguinaga, solicita donación solar Municipal lindante: Oriente, Francisco Flores; Occidente y Norte, Juan Alemán; Sur, María Fargas.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, treinta Octubre mil novecientos setenticuatro. — Felipe Somoza, Alcalde.

3 1

Reg. No. 9283 — B/U 838838 — Valor \$ 45.00
Yolanda Arróliga de Flores, solicita donación solar Municipal lindante: Oriente, Club Obreiro; Occidente, Juan Ortega; Norte, Santos Hernández; Sur, Francisco Valle.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, seis Noviembre mil novecientos setenticuatro. — Felipe Somoza, Alcalde.

3 1

Reg. No. 9284 — B/U 838837 — Valor \$ 45.00
Melba y Sofia Valle, solicitan donación solar Municipal lindante: Oriente, José Valle; Occidente, Francisca Rivera; Norte, Francisco Flores; Sur, Alfonso Valle.

Interesados, opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, seis Noviembre mil novecientos setenticuatro. — Felipe Somoza, Alcalde.

3 1

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 77 — B/U 900971 — Valor \$ 135.00

Annunziato Espósito Bagnato, mayor de edad, casado, factor de comercio, solicita venta terreno ejidal situado Comarca Santo Domingo, esta jurisdicción, con un área de más o menos cinco manzanas y linda: Oriente, propiedad de José Eulogio Dávila, camino enmedio; Occidente, Gregorio Rivas Membreño; Norte, Gregorio Rivas Membreño y Sur, Rosalía de los Angeles Rivas.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos setenticuatro. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Emilio Bendaña Monterrey, Secretario Gral. del Distrito Nacional.

3 3

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 9176 — B/U 875092 — \$ 15.00

Por sentencia de las 10:00 A. M. del 28 Junio de 1974, declarase disuelto el matrimonio de René Salvador Torres M. y Rosa Angelina Fuentes A., dictada Sala Civil, Corte Apelaciones. Masaya. — A. Elí Tablada T., Serio.

1

Declaratoria de Herederos

Reg. No. 91 — R/F 882808 — \$ 15.00

Estebana Ramona viuda de Robelo, solicita declarasele heredera bienes, derecho, acciones dejara Carlos Robelo Montano.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León dos Diciembre mil novecientos setenticuatro. — Carmen Arbizú P., Sria.

1

Reg. No. 9703 — B/U 887416 — \$ 15.00

Francisca Ramos de Romero, pide declarasele heredera de su hijo Reynaldo José Romero Ramos de sus bienes.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe veinticinco Noviembre mil novecientos setenticuatro. — Armando Picado, Juez Unico.

1

Reg. No. 9735 — B/U 891908 — ₡ 30.00

José Nicolás Espinosa Flores, solicita decláresele heredero de su difunto padre, Tomás Espinosa Ruiz Coherederos; Juana Flores de Vásquez, Elvira Flores de López y José Antel Flores Espinosa, Bienes; Finca rústica sita en Comarca Chiquilistagua, esta jurisdicción, dentro linderos siguientes; Oriente y Norte, Ramón Paiz, Occidente, Adela Ramírez y Sur, Pedro Lozano.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado 1º Civil del Distrito Managua, Diciembre dos, mil novecientos setenta y cuatro. — Ildefonso Palma Martínez. — Félix Castillo, Srio.

1

Reg. No. 202 — B/U 901567 — ₡ 30.00

Mercedes Rivas vda. de Berríos, solicita decláresele heredera, junto con su hijo Apolonio Francisco Berríos Rivas, de todo derecho, bienes y acciones de Doctor Apolonio Berríos Mayorga.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito, Managua, catorce Agosto mil novecientos

setenticuatro. — I. Palma, Juez Primero Civil Distrito.

1

Reg. No. 369 — B/U 912005 — ₡ 30.00

Luis González Tinoco, solicita decláresele heredero junto con su hermano Juan Pablo González, de todos derechos, bienes y acciones de Pablo González Flores.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, diez Diciembre mil novecientos setenticuatro. — I. Palma, Juez Primero Civil Distrito. — F. Castillo F., Secretario.

1

Reg. No. 326 — B/U 854270 — ₡ 15.00

Margarita, José, Esperanza, Ernesto y Agustín Gómez solicitan decláreseles herederos de su madre Vicenta Gómez Morales, Bienes: Lote urbano situado en Granada.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada Noviembre veintitrés mil novecientos setenticuatro. — Narciso Arévalo, Secretario.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a Imprenta Nacional.

Teléfono: 23791

Apartado Postal No. 86
Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 32.00	Por Semestre: US\$10.00
Por Semestre: ₡ 57.00	
Por Año: ₡ 92.00	Por Año: US\$18.00

Venta de Números Suelos:

Del Día: ₡ 0.40 Retrasado: ₡ 0.80

Valor de la Suscripción en:

Papel Bond 32-Lbs.

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 42.00	Por Semestre: US\$12.00
Por Semestre: ₡ 75.00	
Por Año: ₡ 120.00	Por Año: US\$20.00

Venta de Números Suelos:

Del Día: ₡ 0.50 Retrasado: ₡ 1.00

Los suscriptores pagarán además el porte de correo.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- a) Por cada página entera ₡ 200.00
- b) Por media página ₡ 120.00
- Por página y media ₡ 320.00
- c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción ₡ 12.00
- d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción . . . ₡ 15.00
- e) Clisés, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.